

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE EP) Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)**

### **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente instrumento:

Por una parte, el Sr. Gerente General, CBCB.SP Byron Benito Machuca Trejo, Mgs. conforme a Resolución No. Resolución DA-016-2021, parte a la cual, en adelante y para efectos del presente Convenio, se la denominará como "ASTINAVE EP"; y, por otra parte, Cecilia Alexandra Paredes Verduga, PhD., en su calidad de Rectora de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)**, parte a la cual, en adelante, se la denominará "ESPOL". A los comparecientes se les denominará en conjunto como las PARTES.

Las PARTES acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

- 2.1.** La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.
- 2.2.** La ESPOL, fomenta y es parte de la Zona de Innovación del Litoral, impulsando de manera activa el desarrollo de capacidades territoriales y empresariales en materia de innovación y transferencia tecnológica que aporten de manera directa a la transformación productiva del Ecuador y actuando de manera directa por medio de sus Empresas Públicas de Servicios y Centros Institucionales de Investigación.
- 2.3.** La ESPOL, como Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un marco rol en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.
- 2.4.** La Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de

gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República. Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

- 2.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de fecha 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, se crea ASTINAVE EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normativas internas expedidas.
- 2.6. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en los numerales 1, 2 y 5 del Art. 3, señala que las empresas públicas deberán contribuir en forma sostenida al desarrollo humano, el buen vivir de la población ecuatoriana, promover el desarrollo sustentable; y, precautelar que los costos socio ambientales se integren a los costos de producción, respectivamente.
- 2.7. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La educación superior tendrá los siguientes fines: "(...) e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo;* f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional*";
- 2.8. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas*".
- 2.9. El Artículo 87 de la LOES establece que: "*Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)*".
- 2.10. En el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a "*La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin*

*de contribuir a la satisfacción de las necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo".*

- 2.11.** En el artículo 42 del referido Reglamento, se establece: *"Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales".*
- 2.12.** En el inciso segundo del artículo 44 ibidem, se establece que: *"Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los conectivos correspondientes".*

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -**

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes, investigadores y unidades corporativas de la ESPOL a las actividades de ASTINAVE EP, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de la empresa y sus labores por medio de las actividades económicas que desarrolla; en materia de vinculación.

Su énfasis será en sectores en donde ASTINAVE EP tenga presencia y se logren compromisos de común acuerdo; en los ámbitos tecnológicos, de innovación, investigación académica y de gestión, prestación de servicios, consultorías, desarrollo tecnológico y todos los proyectos de mutuo interés. Se buscará fortalecer los procesos de generación de conocimientos y su aplicación, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para el desempeño profesional, innovar en procesos, descubrimiento de nuevas técnicas, formar estudiantes, investigadores y personal en materias específicas, entre otras.

LAS PARTES, buscan impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional y ejecutiva, asistencia técnica, servicios técnicos especializados y formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.

LAS PARTES, desean promover y contribuir al desarrollo integral del Ecuador; a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

## **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, LAS PARTES se comprometen a:

- 4.1 Ejecutar acciones de cooperación entre la ESPOL y ASTINAVE EP por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas unidades corporativas.
- 4.2 Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de "Programas" y/o "Proyectos" que se ampararán en un convenio específico cuando existan recursos adicionales involucrados o se requiera un proceso de contratación al amparo del presente convenio, en los cuales se describirán las modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada institución y requieran de una partida presupuestaria o inversión de otras entidades, ya sean públicas o privadas, para estos efectos.
- 4.3 Ambas instituciones se mantendrán informadas sobre los avances y actividades nuevas de cada una de las materias de interés común relacionadas con el desarrollo investigativo, innovador y desarrollo comunitario, así como las demandas de formación profesional y ejecutiva por medio del Centro de Educación Continua de la ESPOL que requiera ASTINAVE EP; fortaleciendo y desarrollando las comunicaciones directas y sistemáticas entre sus técnicos y directivos. Como mecanismo de interacción permanente, cada institución nombrará un coordinador de enlace, por cada actividad o proyecto que se realice.
- 4.4 Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la colectividad, que lleven al desarrollo comunitario y del territorio. Así como la participación en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
- 4.5 Ambas instituciones se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- 4.6 Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
- 4.7 Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
- 4.8 Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.
- 4.9 Las demás establecidas en la normativa interna de la ESPOL relacionadas a la vinculación con los diversos estamentos de la sociedad y que se relacionen con la labor institucional de ASTINAVE EP, que de común acuerdo convengan por manifestación expresa de cada parte.
- 4.10 Proporcionar toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco. La entrega de información se hará

conforme a lo indicado en la cláusula de confidencialidad y la ESPOL proporcionará los formatos necesarios para el registro de la información.

- 4.11 Proporcionar al estudiante a la terminación de la práctica preprofesional, previa la presentación de un informe de las actividades realizadas; un certificado que acredite haber realizado la práctica preprofesional, además, una evaluación sobre su desenvolvimiento durante la misma, mediante los medios que la ESPOL considere pertinentes.
- 4.12 Intercambiar contenidos institucionales para ser difundidos en las redes sociales de las partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la finalización del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de 12 de junio de 2023, mismo que puede ser ampliado, modificado o terminado en cualquier momento, siempre que se notifique su intención por escrito y con una anticipación de al menos 30 días, sin que dé lugar a indemnización alguna. El presente Convenio podrá ser revisado después de transcurridos seis meses de haber sido suscrito.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los

lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

### **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza del presente Convenio, ni la ASTINAVE EP ni la ESPOL, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

### **CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO. -**

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. -**

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información utilizada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y NOTIFICACIONES. -**

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un administrador, quien canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por parte de la ESPOL, se designa al Dr. Rubén Paredes Alvarado, Docente de FIMCM, como administrador del presente Convenio; y, ASTINAVE EP designa al CPNV-Jaime Dávalos Suárez, Msc., Director de Administración de Talento Humano de ASTINAVE EP.

Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, los siguientes domicilios:

Por parte de la ESPOL: Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral, Guayaquil; Teléfono: 0988023448; Correo electrónico: [rparedes@espol.edu.ec](mailto:rparedes@espol.edu.ec)

Por parte de ASTINAVE EP: Dirección: Vacas Galindo s/n Vivero – 5 de Junio, Guayaquil; Teléfono: 042594560 Ext. 90001 – 90201; Correo electrónico: [ycaicedo@astinave.com.ec](mailto:ycaicedo@astinave.com.ec)

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas por la vía de la mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEFINICIONES. -**

CONVENIO MARCO, es el presente documento y todos sus ANEXOS, así como también los demás documentos incorporados o a ser incorporados, debidamente firmados por los representantes autorizados de las PARTES, para que así formen parte del presente CONVENIO de manera posterior. En caso de cualquier discrepancia entre los términos del presente CONVENIO MARCO, CONVENIO ESPECÍFICO a ANEXOS, prevalecerán los términos del presente CONVENIO cuando no hubiere involucrado recursos extraordinarios; en el caso de haber involucrados recursos extraordinarios, prevalecerá el instrumento suscrito para su uso.

Los ANEXO(S), en singular o plural, según se desprenda del contexto del CONVENIO, significan todas las incorporaciones, adendas y modificaciones agregadas al CONVENIO o que se le agreguen, los cuales forman o formaran parte del CONVENIO.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes libre y voluntariamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Astilleros Navales Ecuatorianos  
(ASTINAVE EP)

Escuela Superior Politécnica del Litoral  
(ESPOL)

Byron Benito Machuca Trejo, MSC.  
GERENTE GENERAL

Cecilia A. Paredes V., PhD  
RECTORA

Revisado por:	Jennifer Ortega Andrade Abogada GERENCIA JURÍDICA ESPOL	
Revisado por:	Abg. Jenny Cepeda Saavedra GERENTE JURÍDICA ESPOL	